

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 10 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12483

496907

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 207-2013-PCM.**- Autorizan viaje de Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial como integrante de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje oficial a EE.UU. **496908**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 154-2013-MINCETUR/DM.**- Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Canadá, en comisión de servicios **496908**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 228-2013-MEM/DM.**- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Peñoles de Perú S.A. durante la fase de exploración **496910**

**R.M. Nº 229-2013-MEM/DM.**- Modifican la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas **496911**

##### SALUD

**R.M. Nº 323-2013/MINSA.**- Incorporan Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas en el Documento Técnico denominado "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud" **496912**

**R.M. Nº 324-2013/MINSA.**- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **496913**

**R.M. Nº 325-2013/MINSA.**- Encargan funciones de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **496913**

**R.M. Nº 326-2013/MINSA.**- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera **496914**

**R.M. Nº 327-2013/MINSA.**- Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Sergio E. Bernales **496914**

##### TRANSPORTES

##### Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 311-2013 MTC/01.**- Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Contínua del Ministerio **496915**

**R.M. Nº 321-2013 MTC/02.**- Disponen reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Tocto) - Condorcocha como Ruta Departamental o Regional **496916**

**R.V.M. Nº 270-2013-MTC/03.**- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Junín **496916**

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. Nº 90-2013-SERNANP.**- Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, por el período 2013 - 2018 **496918**

##### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. Nº 341-2012-PCNM.**- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **496921**

**Res. Nº 162-2013-CNM.**- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 341-2012-PCNM **496926**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Ordenanza Nº 161-2013-GRJ/CR.-** Modifican la Ordenanza Regional Nº 139-2012-GRJ/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional Junín **496927**

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza Nº 020-2013-RMDD/CR.-** Aprueban el inicio del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2014 **496928**

**Acuerdo Nº 039-2013-RMDD/CR.-** Aprueban donación dineraria para el desarrollo de diversas actividades en el marco del Proyecto "Consolidación de la Capacidad Regional en Gestión Ambiental para el Siglo XXI" **496929**

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza Nº 009-2013-GRSM/CR.-** Aprueban inicio y Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Región San Martín **496930**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanzas Nºs 1706 y 1707.-** Desafectan bienes de uso público en los distritos de Surquillo y Villa María del Triunfo **496931**

**Ordenanza Nº 1708.-** Dejan sin efecto Resolución de Alcaldía que aprobó desafectación de terreno en el distrito de San Martín de Porres **496932**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

**D.A. Nº 08-2013-MPC-AL.-** Establecen periodo de inscripción de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil **496932**

**R.A. Nº 528-2013-MPC-AL.-** Autorizan viaje de regidores a Argentina, en comisión de servicios **496933**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial como integrante de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Presidente de la República durante su viaje oficial a EE.UU.**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 207-2013-PCM

Lima, 9 de junio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 10 al 13 de junio del presente año con el objeto de realizar una Visita Oficial a los Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Suprema No. 198-2013-PCM conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 29951 y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se autoriza el viaje de los funcionarios que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Randa Mussallam Abu - Shaibeh, Secretaria de Prensa del Despacho Presidencial, a los Estados Unidos de América, del 10 al 13 de junio de 2013 como integrante de la comitiva oficial y de apoyo

que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje oficial a los Estados Unidos de América.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el viaje de la funcionaria a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 440.00 diarios por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere el artículo primero de la presente resolución deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MATOR  
Presidente del Consejo de Ministros

948030-1

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

**Autorizan viaje de profesional del Viceministerio de Comercio Exterior a Canadá, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 154-2013-MINCETUR/DM

Lima, 06 de junio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para

definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), es un proceso de negociación que abarca países de tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los nueve (9) países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, en concordancia con el impulso que se brindó a dicho proceso durante la Cumbre de Ministros del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, las partes de dicho Acuerdo han decidido reunirse para celebrar una reunión Intersesional para el grupo de negociación del Capítulo de Inversión, en la ciudad de Vancouver, Canadá, del 14 al 16 de junio de 2013;

Que, dicha reunión tiene por objetivo continuar los trabajos de negociación, ocasión que permitirá al Perú introducir mejoras de interés nacional en los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP, que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan hacia diez de los países involucrados, principalmente en los sectores minería, agricultura y textil confecciones;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en

categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 13 al 18 de junio de 2013, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión intersetorial del Capítulo de Inversión del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 596,41
Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días)	: US\$ 1 760,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rivas Plata Saldarriaga presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

946981-1

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

### LA DIRECCIÓN

## ENERGIA Y MINAS

### **Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Peñoles de Perú S.A. durante la fase de exploración**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2013-MEM/DM**

Lima, 6 de junio de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y ampliada su vigencia por Ley Nº 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2271110, MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 115-2013-EF/15.01 de fecha 17 de mayo de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

#### **ANEXO**

#### **LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.**

#### **I. BIENES**

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCIAS.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIÓNESTAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR).

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rotor percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

947440-1

## Modifican la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2013-MEM/DM

Lima, 6 de junio de 2013

Visto el Informe Nº 054-2013-MEM/OGP/PIC de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional que propone la modificación de la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales para el 2011, aprobado por Resolución Ministerial Nº 024-2011-MEM/DM, que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulse transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, es necesario efectuar modificaciones en la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 que fuera aprobada por Resolución Ministerial Nº 044-2013-MEM/DM e incluir políticas e indicadores en las materias de Inclusión, Simplificación Administrativa, Política Anticorrupción, Seguridad y Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de efectuar una mejor implementación y evaluación de las mismas;

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2013 correspondiente al Sector Energía y Minas, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 044-2013-

Organiza:

**GR**  
CONSULTORES & EDITORES E.I.R.L.

**SEMINARIO ESPECIALIZADO**  
**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  
APLICACIÓN TEÓRICO PRÁCTICO DE LA LEY N° 29783

Auspicia:

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

<b>TEMARIO</b>	<b>EXPOSITORES</b>	<b>DRA. KARLA CANOVA TALLEDO</b> • <b>ING. CARLO VARGAS BOLIVAR</b>
• Ley N°29783 – Antecedentes, Objetivos y Principios • Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Conformación, Miembros, Funcionamiento, Causales de Vacancia, Licencias con Goce de Haber, Elaboración de Actas • Derechos y Obligaciones del Empleador y de los Trabajadores • Sanciones Penales	• Multas – Inspecciones de Trabajo (SUNAFL) • Las condiciones de Trabajo. Contaminantes • La Evaluación de las Condiciones de Trabajo. Evaluación de Riesgos • Prevención e Investigación de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales	<b>Fechas:</b> : 18, 24 y 25 de Junio <b>Lugar:</b> : Auditorio de la Derrama Magisterial Av. Gregorio Escobedo Nº 598 Jesús María <b>Modalidades :</b> PRESENCIAL Y VIRTUAL <b>Hora :</b> : 6:00 pm a 9:30 pm <b>Depósitos:</b> Banco Continental Cta. Cte. Soles 0011 0284 0100009310 72 / CCI N° 0011 0284 0100009310 72 a nombre de GR Consultores & Editores E.I.R.L. - Envíar voucher escaneado, datos personales y RUC
<b>INFORMES E INSCRIPCIONES :</b> <b>Telf. 336 3345 – 999 879 997 – 947 136 204 – 51*624*4555 – 41*713*6204</b> <b>E-mail: informes@grconsultores.com.pe • grconsultores_editores@hotmail.com / www.grconsultores.com.pe</b>		

MEM/DM, conforme a lo señalado en el documento que como Anexo forma parte de presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de las políticas a que se refiere el Anexo que forma parte de la presente Resolución, deberán remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y el Anexo integrante de la misma será publicado en el portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

947441-1

## SALUD

### Incorporan Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas en el Documento Técnico denominado "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 323-2013/MINSA

Lima, 7 de junio del 2013

VISTO, los Expedientes Nº 13-046762-001 y 13-046762-002, que contiene el Informe Nº 003-2013-DG-DIGEMID-EA/MINSA y el Memorandum Nº 1123-2013-DG-DIGEMID-EA/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas de los referidos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 34º de la citada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país, el cual es aprobado por Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 599-2012/MINSA se aprueba el Documento Técnico denominado Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el cual representa un documento normativo que regula la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en los diferentes niveles de atención de los establecimientos del Sector Salud;

Que, el numeral 7.1.2 del rubro Responsabilidades a Nivel Nacional del precitado Documento Técnico establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conduce la elaboración de Listas Complementarias de Medicamentos al PNUME; siendo de aplicación exclusiva para los Establecimientos de Salud pertenecientes a la Categoría III-2;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-SA, se declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos

en el Perú, así como se aprueba el Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza", cuyo objetivo es mejorar el acceso a la oferta de servicios en salud de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadiaje y tratamiento recuperativo y paliativo del cáncer, para toda la población a nivel nacional, mediante acciones intrasectoriales y multisectoriales, atendiendo a la diversidad sociocultural del país;

Que, con Informe Nº 003-2013-DG-DIGEMID-EA/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas solicita la incorporación en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, de la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, la misma que ha sido elaborada por un Equipo Técnico conformado por representantes de la citada Dirección General, la Dirección General de Salud de las Personas – DGSP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud – SUNASA, el Seguro Integral de Salud – SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, sustentando su solicitud en que la incorporación de la referida Lista permitirá el mejor cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú denominado "Plan Esperanza";

Que, asimismo, la citada Dirección General solicita que la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas a ser incorporada al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, sea de aplicación no sólo para los establecimientos de salud de categoría III-2, sino también para aquellos que con independencia de su categoría cuenten con un Departamento o Servicio Oncológico y Hemato-oncológico para el estadiaje y tratamiento con radioterapia, cirugía, quimioterapia y cuidados paliativos a nivel nacional;

Estando a lo sustentado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su calidad de Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar en el Documento Técnico denominado "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial Nº 599-2012/MINSA, la Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La Lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de enfermedades neoplásicas, a la que hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, es de aplicación exclusiva en los establecimientos de salud de Categoría III-2 pertenecientes al Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Regionales que brinden atención a pacientes con enfermedades neoplásicas, así como en los establecimientos de salud a nivel nacional, que en el marco del Plan Nacional para la atención integral del cáncer y el mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú denominado "Plan Esperanza", cuenten con un Departamento o Servicio Oncológico o hemato-oncológico para el estadiaje y tratamiento con radioterapia, cirugía, quimioterapia y cuidados paliativos.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas el cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud,

en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

947807-1

## Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 324-2013/MINSA

Lima, 7 de junio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-054071-001, que contiene el Informe Nº 304-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial Nº 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 686-2012/MINSA, de fecha 15 de agosto del 2012, se designó, entre otros, al Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, informa que el Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Equipo de la Oficina General a su cargo, por lo que solicita aceptar la citada renuncia y designar en su reemplazo a la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, señalando que procede la referida designación, en razón a que dicho cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Edward Enrique Polo Santisteban, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

947807-2

## Encargan funciones de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 325-2013/MINSA

Lima, 7 de junio del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-051506-001, que contiene el Memorándum Nº 1408-2013-DGSP/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 674-2004/MINSA, de fecha 2 de julio de 2004, se designó a la Médico Cirujano Rosa Luz Vilca Bengoa, en el cargo de Directora de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el mismo que fue reordenado con Resolución Ministerial Nº 087-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, en el cual, al cargo de Director/a de la Dirección Ejecutiva de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, se le ha denominado como Jefe/a de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la citada Dirección General, el cual se encuentra calificado como directivo superior;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1016-2012/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2012, se asignó a la Médico Cirujano Rosa Luz Vilca Bengoa, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Rosa Luz Vilca Bengoa, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la citada Dirección General y propone designar en su reemplazo a la Médico Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche de Palacios;

Que, a través del Informe Nº 296-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 27 de mayo de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que procede la encargatura de funciones en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, por tratarse de un cargo que se encuentra calificado como directivo superior y no es de libre designación, además se efectúa a una servidora que tiene la condición de nombrada en el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Rosa Luz Vilca Bengoa, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Médico Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche de Palacios, las funciones de Jefa de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

947807-3

### Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 326-2013/MINSA

Lima, 7 de junio del 2013

Vistos, los Expedientes Nº 13-053523-001 y 13-053523-002, que contienen el Oficio Nº 281-2013-DG-HVLH/MINSA, remitido por la Directora de Hospital III del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 391-2012/MINSA, de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Hospital se le ha denominado Director/a de Hospital III, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 901-2011/MINSA, de fecha 5 de diciembre de 2011, se designó, entre otros, a la señora Iris Mafalda Pinto Ramírez, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora de Hospital III del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la señora Iris Mafalda Pinto Ramírez, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, a través del Informe Nº 298-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 29 de mayo de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que es procedente la designación del profesional propuesto para ocupar el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera", en razón a que dicho

cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Iris Mafalda Pinto Ramírez, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Licenciado en Administración Carlos Enrique Francisco Del Castillo Cayo, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

947807-4

### Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Sergio E. Bernales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 327-2013/MINSA

Lima, 7 de junio del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 318-2013/MINSA, de fecha 4 de junio de 2013, se designó entre otros, al Contador Público Walter Santos Galdós Morales, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, es necesario aceptar la renuncia formulada por el Contador Público Walter Santos Galdós Morales, al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia formulada por el Contador Público Walter Santos Galdós Morales al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

947807-5

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 311-2013 MTC/01

Lima, 3 de junio de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 986-2013-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual propone la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía; lo que conlleva a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Simplificación Administrativa como Política Nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades del Estado que tramitan procedimientos o brindan servicios administrativos en exclusividad, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa que establece disposiciones para su implementación;

Que, la citada Metodología dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha de dicho proceso y de un Equipo de Mejora Continua, como responsable de su planificación y gestión al interior de cada entidad del sector público; señalando, además que el equipo de Mejora Continua puede contar con un Equipo de Apoyo;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contando éste último con un Equipo de Apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Decreto Supremo

Nº 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de supervisar y facilitar la labor del Equipo de Mejora Continua, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Abel Américo Alvarado Huertas, representante del Viceministro de Transportes
- María Milagros Augusto Shaw, representante del Viceministro de Comunicaciones
- Oscar Ernesto Aguilar Diaz, representante del Secretario General
- Carmelo Henry Zaira Rojas, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto actúa como Secretaría Técnica del Comité mencionado.

**Artículo 2º.**- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Especialista en Procesos, Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización, quien actuará como Responsable del Equipo
- Especialistas en Costos, Fernando Mateo Yataco, Director de la Oficina de Finanzas y Mimyrie Jesús Dioses Morán, Contadora General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Especialista Legal, Liliana Olenka Villanueva Padilla, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica

#### Equipo de Apoyo

- Facilitador de Talleres, Rolan Tello Arbieto, representante de la Secretaría General.
- Especialista de Sistemas, Manuel Revilla Valdivia, Director de la Oficina de Tecnología de Información
- Especialista en Rediseño de Infraestructura, Dora Olivera Salmón, representante de la Secretaría General
- Especialista en Atención al Ciudadano, Jorge Antonio Vladimir Alegría del Águila, Director encargado de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
- Especialista en Comunicaciones, Karina Gonzales Guevara, Directora de la Oficina de Imagen Institucional

**Artículo 3º.**- El Equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una persona o más de los diferentes órganos del Ministerio. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4º.**- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), la presente Resolución, así como los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

947529-1

**Disponen reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha como Ruta Departamental o Regional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 321-2013 MTC/02**

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 193 y 249-2013-GRA/PRES del Gobierno Regional Ayacucho; el Informe Nro 153-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; el Memorándum Nro 1423-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, los Memoranda Nros. 1013 y 1113-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nro 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose como Ruta Nacional PE-32 A (ramal) Trayectoria: Emp. PE-30 A (Dv. Andamarca) - Andamarca - Querobamba - Huancapi - Cangallo - Emp. PE-3S (Abra Toccto); y, se derogó el artículo 1º del Decreto Supremo Nro 044-2008-MTC;

Que, a través de los Oficios Nro 193 y 249-2013-GRA/PRES, de fechas 16 de abril y 15 de mayo de 2013, el Gobierno Regional Ayacucho solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Toccto - Condorccocha, a fin de mejorar las características técnicas de la vía; señalando además, que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar proyectos viales en el tramo solicitado;

Que, mediante Memoranda Nros. 1013 y 1113-2013-MTC/20 de fechas 07 y 17 de mayo de 2013, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, emitió opinión favorable con respecto a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Toccto - Condorccocha, como Ruta Departamental o Regional, considerando que el Gobierno Regional Ayacucho cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, con Informe Nro 153-2013-MTC/14.07 de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal Nro AY-122, con la finalidad de posibilitar la intervención que pretende realizar el Gobierno Regional Ayacucho;

Que, a través del Memorándum Nro 1423-2013-MTC/14 de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló su conformidad a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal Nro AY-122;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nro 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo Nro 026-2009-MTC, se incorporó al Decreto Supremo Nro 044-2008-MTC, el artículo 5-A, el cual establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Ayacucho, y a lo informado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal Nro AY-122;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nro 017-2007-MTC, Nro 044-2008-MTC, Nro 026-2009-MTC y Nro 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo Nro 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Reclasificar temporalmente, la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-32 A en el Tramo: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal Nro AY-122, adoptando la siguiente trayectoria:

**Ruta Nro AY-122**

Trayectoria: Emp. PE-3S (Abra Toccto) - Condorccocha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

947530-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 270-2013-MTC/03**

Lima, 3 de junio del 2013

VISTO, el Expediente Nro 2012-051017 presentado por el señor MARCELINO ONCEBAY YAURI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Jarpa que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 026-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCELINO ONCEBAY YAURI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0883-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARCELINO ONCEBAY YAURI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Juan de Jarpa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor MARCELINO ONCEBAY YAURI, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Jarpa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.05 KW.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Manco Cápac Nº 368, distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 26' 08.70" Latitud Sur : 12° 07' 31.99"
Planta Transmisora	: Cerro Antaccacca, distrito de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 26' 07.07" Latitud Sur : 12° 07' 45.18"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

947525-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, por el período 2013 - 2018

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 90-2013-SERNANP

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 005-2013-SERNANP-DDE-DGANP, de fecha 27 de mayo de 2013, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dan su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, período 2013 – 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-nORMATIVA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 310-77-AG de fecha 21 de junio de 1977, se declara la Reserva Nacional de Lachay, sobre una superficie de cinco mil setenta hectáreas (5,070 ha), ubicada en la provincia de Chancay, departamento de Lima;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2009-SERNANP-DDE de fecha 21 de julio de 2009, se aprueban

los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay;

Que, a través de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se ha elaborado la propuesta de actualización del Plan Maestro, período 2013-2018, de la Reserva Nacional de Lachay, la misma que ha sido propuesta para su aprobación;

Que, según se concluye en el documento del visto, la propuesta de actualización del Plan Maestro, período 2013-2018, de la Reserva Nacional de Lachay, ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y en los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral N° 007-2009-SERNANP-DDE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay, por el período 2013-2018, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Lachay, contenida en la actualización del Plan Maestro, definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta como Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional de Lachay, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución, la memoria descriptiva y el mapa base de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Lachay en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe), en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

#### MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

##### Nombre: Reserva Nacional Lachay

**Límites:** La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/25,000, preparada y publicada por el PETT, utilizando la información siguiente:

Código	Datum	Zona
23i -III- SE	WGS 84	18
23i -III- SO	WGS 84	18
23i -III- NE	WGS 84	18
23i -III- NO	WGS 84	18

Complementada con el uso de Imágenes de Satélite y encontrándose toda la información en formato digital y georeferenciada.

**Ubicación política:** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Huacho	Huaura	Lima
Huaral	Huaral	Lima
Chancay	Huaral	Lima

##### Norte

Se inicia en el punto de referencia N° 1 ubicado en la zona noroeste del ANP, se continúa en dirección este hasta llegar a la desembocadura de una quebrada sin nombre; se prosigue aguas arriba por la misma quebrada hasta su naciente y se continúa en dirección noreste hasta llegar a la cima del Cerro Pelado donde se ubica el punto N° 2. Se continua por la divisoria de aguas en dirección sureste hasta llegar al punto N° 3 ubicado en la naciente de una quebrada sin nombre; se prosigue por la misma quebrada aguas abajo hasta llegar al punto N° 4; luego se continua en línea recta y en dirección sureste hasta llegar al punto N° 5 ubicado sobre la vía asfaltada.

##### Este

Se inicia en el punto N° 5 y se prosigue por la vía asfaltada en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 6 ubicado sobre la misma vía, el límite continúa mediante línea recta y en dirección sureste hasta llegar al punto N° 7; se prosigue mediante línea recta en dirección suroeste, pasando por el punto N° 8 hasta llegar al punto N° 9.

##### Sur

Desde el punto N° 9 el límite continúa mediante línea recta y en dirección suroeste pasando por los puntos N° 10 y N° 11 hasta llegar al punto N° 12, luego se prosigue en línea recta y en dirección noroeste pasando por el punto N° 13 hasta llegar al punto N° 14.

##### Oeste

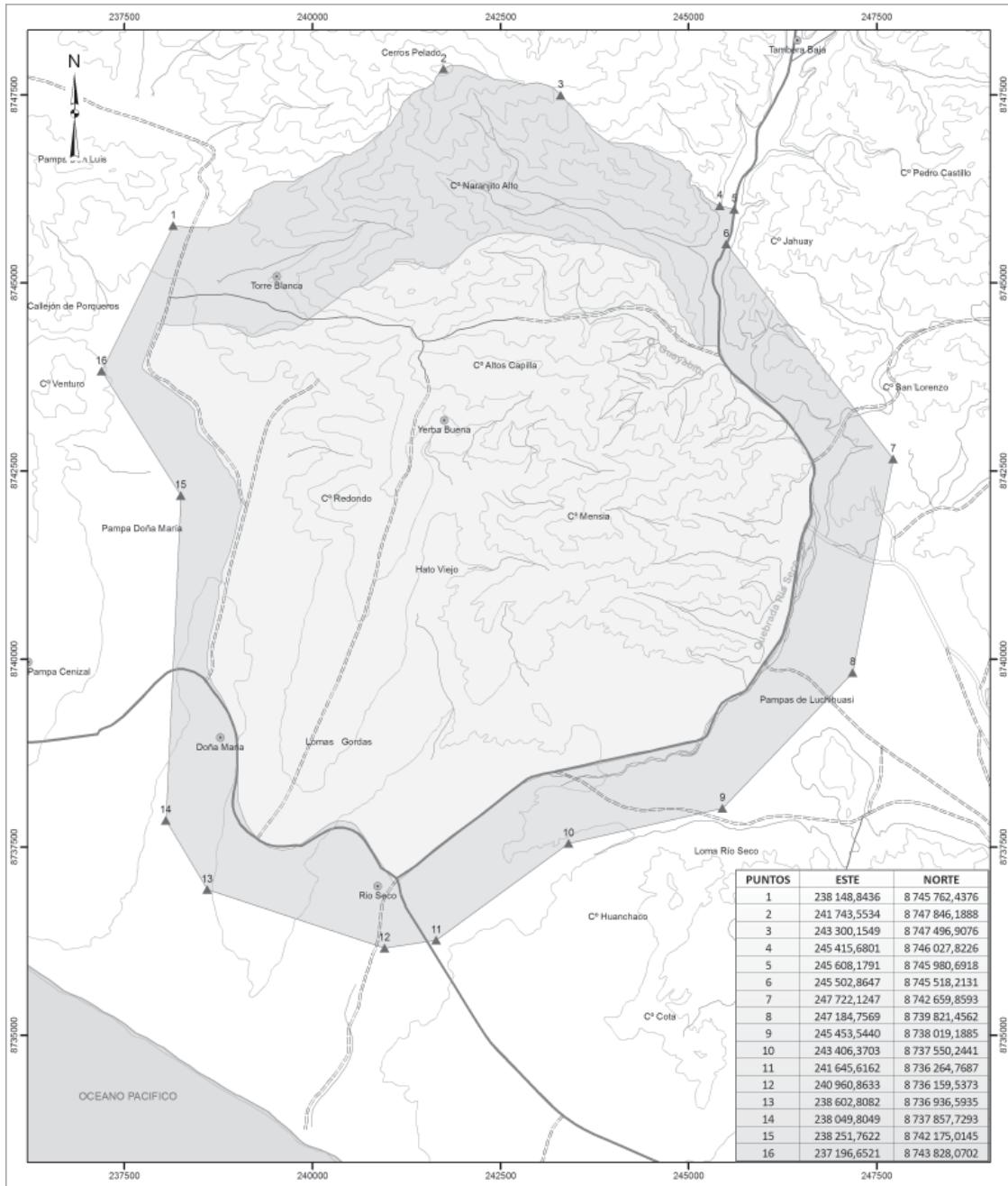
Desde el punto N° 14 el límite continúa en línea recta y en dirección norte hasta llegar al punto N° 15 ubicado en la Pampa Doña María; luego se continua en línea recta y en dirección noroeste hasta llegar al punto N° 16, se prosigue en dirección noreste hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

#### COORDENADAS UTM

Punto Referencial	Este	Norte
1	238 148,8436	8 745 762,4376
2	241 743,5534	8 747 846,1888
3	243 300,1549	8 747 496,9076
4	245 415,6801	8 746 027,8226
5	245 608,1791	8 745 980,6918
6	245 502,8647	8 745 518,2131
7	247 722,1247	8 742 659,8593
8	247 184,7569	8 739 821,4562
9	245 453,5440	8 738 019,1885
10	243 406,3703	8 737 550,2441
11	241 645,6162	8 736 264,7687
12	240 960,8633	8 736 159,5373
13	238 602,8082	8 736 936,5935
14	238 049,8049	8 737 857,7293
15	238 251,7622	8 742 175,0145
16	237 196,6521	8 743 828,0702

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S



	<b>PERÚ</b>	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
<b>MAPA BASE Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO RESERVA NACIONAL DE LACHAY</b>			
<b>UBICACIÓN</b> DEPARTAMENTO : LIMA PROVINCIAS : HUaura, Huaral. DISTRITOS : CHANCAY, HUACHO, HUARAL, SAYAN.		ESCALA : 1:50 000 DATUM : WGS84 ZONA : 18 S  FECHA: 24/05/2013	
Fuente: SERNANP, IGN, INEI, MTC, PIR72, RNL			



CONVENCIONES	
	Centros Poblados
	Hidrografía
	Curvas de Nivel
	Vía Asfaltada
	Vía Afirmada
	Vía No Afirmada
	Trocha Carrozzable
	Océano Pacífico

LEYENDA	
	Puntos
	Reserva Nacional de Lachay
	Zona de Amortiguamiento

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 096-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 6 de junio de 2013).

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 341-2012-PCNM

P.D. N° 007-2011-CNM

San Isidro, 08 de junio de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 007-2011-CNM, seguido contra el doctor Isaac William Juárez Suasnabar, por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 141-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Isaac William Juárez Suasnabar, por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Isaac William Juárez Suasnabar los siguientes cargos:

A) Haber solicitado al adjudicatario Juan Landrauro Ramos y a su abogado defensor, doctor Juan Pablo Vargas Polo el pago de \$ 8,000.00 dólares americanos en el proceso signado con el N° 3130-2000, a fin de que se reprograme y ejecute la diligencia de lanzamiento del inmueble adjudicado.

B) Haber mostrado su conformidad ante lo mencionado por el abogado del adjudicatario en el sentido de entregarle la citada suma de dinero en dos partes, la primera al expedirse la resolución que señala fecha reprogramando la diligencia de lanzamiento y la segunda al ejecutarse la medida.

**Tercero:** Que, en su escrito de descargo, y en aquel por el que amplió el mismo, el magistrado procesado afirmó que la resolución a través de la cual la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA propuso su destitución, aún con las precisiones que hace en su considerando Tercero sobre la conducta e idoneidad de los magistrados, que son concordantes con los criterios de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4596-2006-PA/TC, se sustenta en argumentos de carácter subjetivo y jurisdiccional, especialmente en sus considerandos Cuarto y Quinto -5.2 y 5.3-, pues las conversaciones a las que hace referencia, si bien forman parte de las que sostuvo con el abogado del quejoso, no son mostradas en sus verdaderos términos y contexto, motivo por el cual tachó la grabación de las mismas y solicitó que fuera sometida a una pericia, sin lograr la atención de su pedido, siendo así que tampoco fue evaluada la pertinencia y legalidad de la citada prueba, infringiéndose el deber de motivación;

Precisó también que cuando asumió el cargo de juez del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, encontró que en el proceso judicial en cuestión la anterior magistrada

había emitido la resolución de fecha 27 de mayo de 2008, programando una diligencia de lanzamiento para el día 11 de junio del mismo año, la cual no pudo llevar a cabo porque adicionalmente ese día tuvo que despachar en el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, así como porque no pudo contar con el apoyo policial que había solicitado, habiendo sido necesario el mismo por la magnitud y envergadura de la diligencia, por ende, no siendo de su responsabilidad que hayan quedado insatisfechas las expectativas del quejoso respecto a tal diligencia,

**Cuarto:** Que, asimismo, el magistrado procesado señaló con respecto al considerando Sexto de la aludida resolución del Jefe de la OCMA que no negó haber sostenido conversaciones con el quejoso y su abogado, y que las mismas estuvieron relacionadas con el pedido de estos últimos para que se fijara fecha para una diligencia de lanzamiento, habiéndose efectuado en diversas fechas y horas, inclusive fuera del horario de atención, debido a la insistencia de dichas personas; motivo por el cual -a criterio del magistrado procesado- fue editada la conversación en la cual el abogado Vargas Polo le dice: "Ya doctor mitad mitad", y él responde: "Ya no hay ningún problema", lo cual el Jefe de la OCMA reconoce en el considerando Décimo Primero de la citada resolución, pero sobre lo cual se contradice en el considerando Décimo de la misma resolución;

Agregó también que bajo el argumento que sostiene no se pueden valorar como pruebas idóneas, legales y veraces los videos y audios de sus conversaciones, porque se vulnerarían los derechos de defensa y debido proceso, y el principio de independencia de los jueces; siendo así que -a consideración del magistrado procesado- la actitud que se le atribuye frente a la propuesta que supuestamente le hizo el abogado del quejoso, y la medida disciplinaria que le correspondería frente a ello, se hace en mérito a la valoración de medios de prueba prohibidos e ilegales, obtenidos sin autorización de las partes, infringiéndose el deber de motivación;

**Quinto:** Que, del mismo modo, el magistrado procesado refirió que la propuesta de su destitución carece de fundamentos lógicos y jurídicos; incidió en que no tuvo conducta complaciente, permisible o de conformidad con la propuesta que le realizaron, y que por el contrario la denuncia en su contra obedece a una venganza del abogado del quejoso por no haber accedido a señalar fecha para una diligencia de lanzamiento, y en contrario a ello haberla dejado en suspenso por resolución de 30 de julio de 2008, habiendo sido el motivo de su decisión el pedido que en la misma fecha hizo el señor Evert Pacheco Nateros, sustentado en una resolución por la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia ordenó la suspensión de todo acto de lanzamiento, criterio que fue impugnado mediante los recursos de reposición, nulidad, apelación y queja, que fueron denegados, habiendo coadyuvado también a favor del mismo, la resolución de la Séptima Sala Civil de Lima de 14 de noviembre de 2008, en la medida cautelar de no innovar N° 1330-2008, y la resolución del Trigésimo Quinto Juzgado Penal del Lima de 13 de abril de 2009;

Añadió que no corresponde que en vía de proceso disciplinario se revise el criterio de la resolución que expidió, porque de ese modo se contravendría el artículo 44 de la Ley de la Carrera Judicial, siendo los errores en las decisiones jurisdiccionales susceptibles de corrección dentro de los parámetros y limitaciones previstas por la ley; frente a la concepción sobre la motivación establecida en la Constitución Política y en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 4602-2006-PA/TC, así como ante los presupuestos en los que procede la destitución, regulados en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la propuesta de su destitución no tiene fundamento legal que lo sustente, específicamente no determina en qué medida la supuesta falta afectó la dignidad del cargo y acarreó el desmerecimiento en el concepto público; y, puntualizó que para graduar la sanción se invoca la falta muy grave que regula la Ley de la Carrera Judicial, otorgándosele efectos retroactivos, siendo la Ley Orgánica del Poder Judicial la normatividad que estaba vigente en el momento de los hechos, infringiéndose de ese modo el principio de legalidad;

**Sexto:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Juárez Suasnabar en el literal A), que en mérito a la razón del

Magistrado de Segunda Instancia Responsable de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial - OCMA, corriente a fojas 01, que dio cuenta de la queja interpuesta por el señor Juan Landrauro Ramos y su abogado Juan Pablo Vargas Polo contra el Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, doctor Isaac William Juárez Suasnabar, por presuntos actos de corrupción de los que venía siendo objeto el señor Landrauro Ramos en su condición de adjudicatario dentro de un proceso penal, la Jefa de la OCMA abrió investigación preliminar por resolución N° Uno de 31 de julio de 2008, de fojas 02 y 03, y posteriormente, abrió proceso disciplinario por resolución de 06 de agosto de 2008, de fojas 23 a 31;

**Séptimo:** Que, de fojas 05 a 07 se transcribe la declaración que en el trámite de su denuncia efectuó el abogado Juan Pablo Vargas Polo, en los siguientes términos: "En el 35º Juzgado Penal de Lima se tramita el expediente N° 3130-2000, por delito de apropiación ilícita; (...) En ese proceso, en el mes de diciembre de 2006, se remató el inmueble ubicado en el jirón Mesa Redonda 1060 cercado de Lima; acto en el cual participaron 7 postores dentro de ellos, mi cliente el señor Juan Landrauro Ramos, quien se adjudicó la propiedad por la base. La diligencia de remate no ha sido impugnada al quedar consentida se emitieron los partes respectivos a Registros Públicos habiéndose registrado el derecho de propiedad a nombre de Juan Landrauro. En ejecución de sentencia se solicitó la entrega física del inmueble, en ese entonces todavía a la doctora Mercedes Gómez, quien después de mucho tiempo, año y dos meses aproximadamente ordenó el lanzamiento para el cuatro de julio del 2007; diligencia que se frustró porque un tercero (...) interpuso una oposición al lanzamiento y solicitó la nulidad del remate. La doctora Gómez el mes de mayo de este año, emite una resolución declarando la improcedencia de la oposición y nulidad formulada (...) y programando la diligencia de lanzamiento para el 11 de junio de este año (...). A principios del mes de junio la doctora es promovida y es designado como reemplazante el doctor Moisés Juárez, a quien se le pide por escrito que reprograme la diligencia para el mismo día a las cuatro de la mañana, dadas las condiciones del lugar donde se va a ejecutar la medida. Para ello previamente hemos estado coordinando la diligencia de lanzamiento y se apreciaba una conducta del magistrado a no concretar la diligencia. Ante esa conducta, el declarante le hizo recordar que lo conocía a él como Secretario del 51º Juzgado Penal de Reos en Cárcel de Lima, dándole a entender de que (Sic) sabía de su proclividad a exigir dinero en tanto con el padre de uno de mis clientes le solicitó dinero. En esas circunstancias, ante el pedido de reprogramación de la diligencia, es de que (Sic) él toma un pedazo de papel y anota el número 8 con el signo de dólares, pidiéndome esa cantidad. Ante tales hechos, he recurrido a mi cliente haciéndole conocer tal situación. Ante ello inicialmente él se negó para posteriormente ya ir con él también a conversar con el juez. Entonces le decimos que no le podíamos dar esa cantidad y que le solicitamos un poco más complaciente para que sea una suma menor. En esas circunstancias hemos ido y venido por días sucesivos, hasta que el juez nos dice que sean (Sic) en dos partes. Como quiera que no salía la resolución, nosotros tampoco hemos pagado dinero alguno, pero le hicimos conocer al juez, que estábamos muy fastidiados y que íbamos a quejarnos a Control Interno. (...) Luego de ello, con el fin de acreditar los hechos que estoy relatando la conversación sostenida con el magistrado quejado, ha sido grabada en sistema audio visual, con la autorización del declarante. El día jueves de la semana pasada (...) nos hemos constituido a la oficina del juez y nos hace conocer que el tal Pacheco Nateros ha presentado un escrito acompañando una resolución por (Sic) la Corte Suprema de la República, (...) y en virtud de ello nos hizo conocer su decisión de frustrar la diligencia, no sin antes recordarnos que no habíamos cumplido con el pago exigido. Ante ello le manifestamos que queríamos que se formalice el lanzamiento para efectuar el pago requerido. El día de ayer nos apersonamos nuevamente al Despacho del Juez y nos informó que (...) y en esas circunstancias nos manifiesta que el día de hoy tomaría una determinación, volviendo a reiterar el cumplimiento del pago de la suma solicitada (...). En ese sentido, con mi autorización se procedió a grabar la conversación que el

día de hoy tuve con el magistrado, en el cual me manifiesta que no desconfía de nosotros y que esperará que la Sala emita la sentencia en la acción de amparo, la misma que de ser infundada le permitirá de oficio reprogramar la diligencia de lanzamiento";

**Octavo:** Que, a fojas 100 y 101 se transcribe la declaración del denunciante Juan Landrauro Ramos, quien en concordancia con aquella que se transcribe en el considerando precedente, señaló: "(...) actualmente se ha solicitado nueva fecha para realizar la diligencia de lanzamiento; (...)"; pedido que aún no ha sido resuelto. (...) En una oportunidad mi abogado Defensor el doctor Vargas, acudió al Despacho del 35º Juzgado Penal, y tiene una entrevista con el magistrado Juárez; de esa entrevista, según me informó mi abogado, el señor Juárez escribió a manuscrito en un papel simple la suma de ocho mil; que esa suma de dinero era para realizar la diligencia de lanzamiento. Ante ello yo vi que esa (Sic) era injusto, pero a razón de tanta meses que ha (Sic) pasado, entonces al ver que yo pagaba intereses, entonces acudimos al Despacho del juez para ver cómo era ese asunto del pago del dinero. En esa reunión le manifesté que era injusto y me dijo que yo vea y que decida y me dio un plazo hasta antes de fiestas patrias. Luego de conversar con el magistrado Juárez, ante su requerimiento, se le propuso pagarle en dos partes, esto es, que se le iba a dar antes del 28 de julio en dos partes: cuatro antes del desalojo y los cuatro restantes una vez ejecutada (Sic) el lanzamiento. Como no se cumplió con entregar la suma de dinero, no realizó la diligencia"; asimismo, ante la pregunta con respecto a la actitud que mostró el Magistrado Juárez Suasnabar en la conversación que sostuvieron para la entrega de la suma de ocho mil dólares, en dos partes, refirió: "Se mostraba complaciente, nunca se molestó, al contrario dijo que si confiaba en nosotros, que no había ningún problema y que sí iba a cumplir con realizar el lanzamiento. Nos dijo que no había ningún problema";

**Noveno:** Que, en coherencia con las declaraciones de los denunciantes, resumidas en los considerandos precedentes, el video y audio contenidos en los discos compactos - CD's de fojas 22, transcritos de fojas 132 a 144, y 413 a 430, refieren:

- Video y audio registrados en la oficina del juez procesado el 04 de julio de 2008, a las 11:38':02":

"(...)

QUEJOSO - JUAN PABLO VARGAS POLO: Óigame doctor, ya me tiene pues una solución, es decir que uno está, sabe qué doctor, ayer lo llamaron de control como le había dicho, no?.

(...)

JUEZ - ISAAC WILLIAM JUÁREZ SUASNABAR: Si, no, si.

(...)

QUEJOSO: Yo les hecho ver que hay un escrito de fecha 11 de junio y que hasta la fecha no se provee y también les he hecho conocer ¿no?, que efectivamente se trata de resoluciones que tienen la condición de consentidas, pero que bueno pues que se vean porqué razones no se autorizaron no, si pues no, en todo caso doctor yo estuve conversando con mi cliente anoche, usted sabe que uno tiene que revisar todo y conversando con mi cliente y bueno pues, hay a veces situaciones ingratis doctor que uno tiene que valorar no.

JUEZ: Que antes se tienen que explicar para poder (ininteligible).

QUEJOSO: Claro, entonces yo he creído conveniente convencerlo pues a mi cliente, de acuerdo a lo que estamos hablando y me dice bueno pues doctor, mire, vamos a confiar recíprocamente, pero sabe que de los 8 mitad le damos pues con la resolución y la mitad en la ejecución ¿qué le parece?.

JUEZ: No, no se preocupe y de todas maneras que en un par de días.

QUEJOSO: Bueno independientemente pues doctor, porque bueno ya preferimos, esteee, aceptar, si o no?, qué vamos a (...) pero así pues doctor, en esas condiciones mitad y mitad.

JUEZ: No, no (tose y escupe) porque acá va a venir en la tarde.

QUEJOSO: Ya.

(...)

QUEJOSO: Claro que lo que se pide era atinado doctor porque temíamos que prever el éxito de la diligencia por un lado y otro prevenir que no haya consecuencias por lamentar porque sabemos que es un lugar convulsionado, pero doctor, mire, en realidad yo ya le he dicho, cuánto estás pagando de intereses al banco, estamos tratando de cubrir esa obligación porque mire son ciento setenta y tantos mil dólares que se ha pagado por la propiedad y tenemos año y medio que no podemos llegar a la posesión.

JUEZ: No se preocupe (ininteligible) mañana (...) ocho y media, nueve (ininteligible).

QUEJOSO: Doctor pero cree usted que el 11 podamos hacer esa diligencia?

JUEZ: Ininteligible.

QUEJOSO: Doctor parecería que hay desconfianza.

JUEZ: No, no.

QUEJOSO: De incumplimiento de parte de nosotros.

JUEZ: No hay desconfianza, sino hay, como le digo, hay (ininteligible) (...) se va a hacer en el transcurso de la mañana.

QUEJOSO: Pero ¿cuándo pe, doctor?. Imagínese, hoy día estamos viernes y se acabó otra semana, la otra semana se acaba medio mes de julio doctor.

JUEZ: Yo no le estoy diciendo nada, (ininteligible), esto en sí ha estado en manos de (ininteligible).

QUEJOSO: En la tarde?

JUEZ: Puedes venir en la tarde, cuatro vengase (...) Walter va a venir en la tarde, Walter va a venir en la tarde, él está ahorita en el sexto, no (...) en el quinto juzgado civil (ininteligible).

QUEJOSO: Doctor cree usted prudente que vengamos en la tarde, estamos molestando demasiado ya imagínese.

(...)

QUEJOSO: Doctor en todo caso mire, tu manifiéstale pe, compadre hay esa disposición de aceptar al doctor lo que había dicho.

JUEZ: Yo más bien quisiera sacarlo todo.

QUEJOSO: Yo estoy viendo doctor que de repente no sale esto porque no se muestra, no hay ni una señal siquiera.

JUEZ: No, le digo que ha habido un malestar de mi parte debido a que yo le dije una cosa, pero esto es una forma más atinada (...).

QUEJOSO: Claro, claro.

QUEJOSO - JUAN LANDAURO RAMOS: Osea a las 4 venimos doctor, bueno pues para ver que podemos (...).

JUEZ: Yo creo que eso es algo que (ininteligible). Yo no quiero que mañana más tarde vaya a cometer un atropello y yo voy a ser el perjudicado y me van llover las denuncias por todo lado.

QUEJOSO - JUAN PABLO VARGAS POLO: No eso sí doctor, ya no hay nada que hacer, como está, usted ha revisado el expediente.

JUEZ: Por eso le digo, par mí no hay problema.

QUEJOSO: Doctor digame si gusta le traemos una parte.

JUEZ: No, no se preocupe, primero que venga el encargo y me solucione esto, al toque nomás.

QUEJOSO: Venimos a las cuatro, cuatro y media. Ayer vine pues a hablar con usted, pero ya no dejaron entrar abajo.

(...)

QUEJOSO: Eso pe, pero ya (...) Ah, sabe qué, le dejé ese escrito que lo leyó el otro día, recuerda?.

JUEZ: Ah, ya.

QUEJOSO: Recién hoy día lo he dejado porque como estábamos conversando doctor, pero esto no implica ninguna interposición de nuestras buenas relaciones doctor.

JUEZ: Entonces salud por eso.

QUEJOSO: Ya doctor, hasta luego..

- Video y audio registrados en la oficina del juez procesado el 04 de julio de 2008, a las 16:26'01".

"QUEJOSO - JUAN PABLO VARGAS POLO: A ver, gracias, gracias, doctor buenas, que tal ¿cómo anda la garganta?.

JUEZ - ISAAC WILLIAM JUÁREZ SUASNABAR: Allí mas o menos.

(...)

QUEJOSO: Claro abrigarse bien, doctor y qué resultados nos va a traer.

JUEZ: El patá va a venir a las cuatro.

QUEJOSO: Él te había llamado me dijo.

JUEZ: Si me ha llamado enantes.

QUEJOSO: Así?.

JUEZ: Si me ha llamado y entonces le digo, tu ves como solucionas eso (...) se reía nomas, no él va a venir a las cuatro.

QUEJOSO - JUAN LANDAURO RAMOS: Osea está por venir o sea en media hora, lo esperamos.

QUEJOSO - JUAN PABLO VARGAS POLO: Si pues.

JUEZ: Yo le he dicho, él me ha llamado.

QUEJOSO - JUAN LANDAURO RAMOS: Pero trae firma o todavía tiene que revisarlo, no?.

JUEZ: Él tiene que proyectar para hacer la resolución, a final de cuentas él tiene que entrar a su computadora (...) yo no soy eso de estar mirando, que él mismo vea (...) la secretaría me ha dado cuenta de un escrito que ha llegado unas copias certificadas ya del sexto juzgado civil; dígame ¿quién es Hernández Pita?.

QUEJOSO - JUAN PABLO VARGAS POLO: Hernández Pita es uno de los dueños anteriores, mucho tiempo años atrás.

JUEZ: Porque parece que ellos han tenido una (...) un juicio con el señor este que lo han (...).

QUEJOSO: Almeida?.

JUEZ: Almeida.

QUEJOSO: En realidad Hernández Pita yo recuerdo porque he hecho una reseña, un escrito muy minuciosos para el Juzgado, y Hernández Pita, él ejerce el derecho de propiedad como consecuencia del surgimiento de una Sucesión, en representación de la Sucesión pero luego la Sucesión lo desautoriza y la Sucesión recupera su derecho de propiedad, porque parece que Hernández Pita se excedió en las funciones del poder.

JUEZ: Como presidente de la (...).

(...)

QUEJOSO: Doctor y volviendo al tema pues, doctor, de una vez.

JUEZ: No ya ahora le he dicho a Walter, me ha llamado, él va a venir a las 4, espérenlo.

QUEJOSO: Porque que pasaría lo que va a hacer la resolución o ya está hecha la resolución.

JUEZ: No, él tiene que hacer la resolución, dejar limpio y que no hay ningún tipo de problema, para que se señale la fecha.

QUEJOSO: Doctor porque si nos ponemos a esperar acá, él va a trabajar todavía la resolución pues.

JUEZ: De todas maneras no se preocupe, usted tiene derecho si usted quiere hablar con él, porque él me ha llamado a eso de las 2 de la tarde.

QUEJOSO: No, si lo ha llamado también a él diciendo que va a venir.

(...)

QUEJOSO: Doctor cómo hacemos?.

JUEZ: No se, si quiere lo esperan.

QUEJOSO: Ya nosotros queremos también concretar pues doctor.

JUEZ: No, no hay ningún problema, por esos es que venga él, haga esa resolución, proyecte y la (ininteligible) puede ser el 11 o el 15.

QUEJOSO: Porque a mi me da la impresión doctor que de parte suya hay desconfianza.

JUEZ: No, no hay desconfianza, de mi parte no hay desconfianza simplemente es una forma que primero se ejecute lo que ya está dado por la titular.

QUEJOSO: Porque yo como le dije en la mañana, no?. Yo con mi cliente he conversado ampliamente, le digo compadre seguimos en lo mismo, lo mismo y no salen las cosas entonces (...).

JUEZ: No se preocupe de todas maneras ahora que venga Alcalá yo le voy a decir de todas maneras.

QUEJOSO: Porque mira, Alcalá ya se fue y el ya, en cierto modo ya no tiene obligación acá ante el Juzgado doctor.

JUEZ: Ah, no, sí, pero de todas maneras.

QUEJOSO: Imagínese el lunes otra vez estamos y Alcalá no vino de repente doctor.

JUEZ: No, no, no, si va a venir porque él me ha llamado y además nosotros estamos recuperando un ahora más adicional.

QUEJOSO: Ayer por la hora adicional yo me vine a querer hablar con usted y no dejaron entrar je, je, je.

JUEZ: Poca confianza, me hubiera llamado, hubiese autorizado que suba.

QUEJOSO: Doctor mitad, mitad.  
 JUEZ: Ya, no hay ningún problema, de todas maneras allí (...).  
 QUEJOSO: A que hora venimos, o esperamos?.  
 JUEZ: Esperen nomás por él está viniendo.  
 QUEJOSO: A ver pues, esperaremos, hasta luego".

- Audio de 31 de julio de 2008:

"Soy el señor Juan Pablo (ininteligible) abogado en compañía de mi cliente Juan Landrauro Ramos y en estos momentos vamos a ingresar al despacho del Juez del 35º Juzgado Penal Isaac Suasnabar.

¿Cómo está doctor? Que dice pues doctor aquí nos tiene en su Despacho todos los días pues, no ya este vino Alcalá y leyó todo esto y dice hay que suspenderlos momentáneamente, Alcalá emitió la resolución doctor, él ha hecho la resolución y está suspendiendo el remate (...) el lanzamiento; el lanzamiento, momentáneamente hasta que otorguen la acción de amparo, doctor esa acción de amparo va a demorar años, de 2 a 3 años, doctor le digo (...) las acciones de amparo ahora de acuerdo a la nueva ley es ahora igual al habeas corpus, perdón doctor disculpe que le diga pero esa acción de amparo ha sido planteada en julio del año pasado, pero ayer he recibido la llamada del relator de la Séptima Sala que ha admitido la demanda (...) pero la Corte Suprema es bien claro la Corte Suprema doctor, doctor (...) lo que pasa es que usted ha tenido desconfianza, no es desconfianza, claro yo doctor, nosotros hemos accedido a pagarle el dinero que usted nos a pedido (ininteligible), no es eso, porque mire la Corte Suprema ha dictaminado sobre esto y dentro de eso no se puede desconocer su considerando su resolución, (ininteligible), fíjese doctor yo he coordinado con vocales de la Corte y me dicen que no puede para, porque se trata de un auto precautelar (...) pero lamentablemente la Suprema, acá la Constitución es bien claro, si yo mañana ejecuto eso (ininteligible), es prevaricato, claro su criterio es respetable (...), vamos a cumplir con usted, (...), no es eso número no número (ininteligible), si ustedes tienen el derecho de presentar su apelación, queja, embargo o ver los medios legales pertinentes (...), pero eso lo hubiera visto antes pe doctor (ininteligible), mire este, yo les agradezco a ustedes, pero fíjense ustedes si a la semana me dicen acá hay un registro latente (...).

Doctor volviendo a nuestro tema pues doctor, este yá nuestro despacho ha emitido una resolución, le agradecería pues en todo caso que nos notifique, y veremos el texto de la resolución para hacer valer nuestro derecho para impugnarla en todo caso, la otra situación que percibo es que usted ha decidido, mejor dicho en su resolución debe conformarse que mientras no se resuelva esa acción de amparo entonces no se ejecutaría el lanzamiento eso es lo que entrevé (...), doctor, entonces yo quiero agradecerle mire usted nosotros profesionalmente debemos desempeñarnos claro que entiendo su incomodidad, yo como le he estado explicando (...) si ahorita la Corte Suprema obviamente no me hubiese notificado yo no me doy por enterado ejecuto nomás (...) pero acá ya se notificó lamentablemente hay una resolución de por medio yo no estoy desconociendo nada (...), como no va reconocer que mi patrocinado ya inscribió su medida de adjudicatario en los Registros Públicos, pero doctor ya ha pagado yo no estoy desconociendo nada, simple y llanamente esperando que la Séptima Sala, ayer el relator de Séptima Sala ha llamado ya (...), entonces programaría usted la diligencia, eso no hay ningún problema doctor entonces nosotros no nos vamos a loquear pues el pedido que usted nos ha hecho entonces, no se preocupe de nada, reiteramos nuestro deseo de cumplir con lo pactado por eso le digo primero le digo que salga primero esto del amparo (...), doctor de todas maneras claro que yo me voy un poco descontento, le van a notificar y allí va a ver que yo no estoy desconociendo nada, tampoco estoy declarando nulo nada, simple y llanamente estoy suspendiendo la ejecución";

**Décimo:** Que, de lo actuado en el proceso penal tramitado ante el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con el expediente N° 3130-2000, contra Víctor Alfonso Almeida Silva, por delito Contra el Patrimonio, en agravio de Amparo Rojas Punca, según aparece a fojas 01, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Anexo A,

al haber sido adjudicado a don Juan Landrauro Ramos el inmueble inscrito en la Partida N° 40533559 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, la entonces Jueza Mercedes Gómez Marchisio, a pedido del adjudicatario, por resolución de 22 de mayo de 2008 señaló como fecha para la diligencia de lanzamiento contra los que venían ocupando el referido inmueble, el día 11 de junio de 2008, a las 11:00 horas; en tal ínterin, la citada magistrada fue promovida a la instancia superior, por lo que se avocó al conocimiento del proceso penal en cuestión el juez procesado, doctor Juárez Suasnabar, por resolución de 05 de junio de 2008, de fojas 106, seguido de lo cual, por resolución de la misma fecha, de fojas 108, dispuso variar la hora de la diligencia de lanzamiento para las 05:00 horas;

**Décimo Primero:** Que, sucesivamente, ante los pedidos por escrito de un tercero a fin que se deje sin efecto la orden de lanzamiento dada en el expediente N° 3130-2000, alegando ser el propietario de parte del inmueble involucrado, el juez procesado por resolución de 10 de junio de 2008, de fojas 117 a 119, dispuso dejar sin efecto la resolución que habilitó día y hora para la diligencia de lanzamiento, así como la resolución que reprogramó la hora de realización de dicha diligencia; posteriormente, por resolución de 08 de julio de 2008, de fojas 218, señaló como nueva fecha de la diligencia de lanzamiento el 01 de agosto de 2008, a las 02:00 horas; y, a continuación por resolución de 30 de julio de 2008, de fojas 303, nuevamente dejó sin efecto la resolución que habilitó día y hora para la diligencia de lanzamiento;

**Décimo Segundo:** Que, los acontecimientos citados constituyen elementos suficientes que permiten concluir que el juez procesado, doctor Isaac William Juárez Suasnabar, solicitó al adjudicatario Juan Landrauro Ramos y a su abogado defensor, doctor Juan Pablo Vargas Polo el pago de \$ 8.000.00 dólares americanos, en el proceso penal signado con el N° 3130-2000, a fin de reprogramar y ejecutar la diligencia de lanzamiento de un inmueble adjudicado;

**Décimo Tercero:** Que, lo antes señalado no ha sido desvirtuado por los argumentos de descargo del juez procesado, más aún si de manera reiterada este último ha reconocido haber participado en las conversaciones cuyos audios transcritos se reproducen en el considerando Noveno de la presente resolución, no obstante lo cual ha cuestionado su contenido alegando que se encuentran editados; argumentos que resultan reiterativos, siendo que en la instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, específicamente en el acto de la diligencia de audio visualización de fojas 178, 179 y 180, el juez procesado tachó los citados elementos de prueba, habiendo sido declarada improcedente tal formulación por resolución N° 16 de 29 de diciembre de 2008, de fojas 184 y 185, misma que al haber sidoapelada, fue confirmada por resolución N° Veintitrés de 24 de agosto de 2009, de fojas 255 y 270;

**Décimo Cuarto:** Que, el cuestionamiento al audio y video de los CD's en materia queda desvirtuado al haberse verificado durante su visualización, como en su oportunidad lo hizo también la Oficina de Control de la Magistratura, que los mismos contienen conversaciones sostenidas dentro del despacho del juez procesado, con un correlato de los diálogos que presenta con claridad una conversación coherente, por ende hilvanada, con preguntas y respuestas inmediatas;

**Décimo Quinto:** Que, la Constitución Política preceptúa en su artículo 2 inciso 10 que, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado, y en su artículo 2 inciso 24 - literal h. que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia; asimismo, en el ámbito del proceso penal, la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159º del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo texto dispone que "el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona", lo que es refrendado por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00655-2010-PHC/TC; parámetros que los medios de prueba acogidos no vulneran, dadas las características del caso ya resumidas;

**Décimo Sexto:** Que, por lo antes expuesto, el doctor Isaac William Juárez Suasnabar, en su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, infringió el principio y deber de independencia preceptuado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, y la prohibición regulada en el artículo 196 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, incurrió en la responsabilidad disciplinaria regulada en el artículo 201 numeral 1 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, y en un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, previsto como causal de sanción de destitución en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; motivos por los cuales, corresponde imponer la sanción de destitución al doctor Isaac William Juárez Suasnabar;

**Décimo Séptimo:** Que, con respecto al cargo que se imputa al juez procesado en el literal B), efectuada también una correlación entre los términos de la queja que motivó el presente procedimiento, y el video y audio referidos en el considerando Noveno de la presente resolución, se advierte que el doctor Juárez Suasnabar mostró su conformidad ante lo mencionado por el abogado del adjudicatario Juan Landrauro Ramos, en el sentido de entregarle en dos partes la suma de dinero que habían convenido, la primera al expedirse la resolución que señalaba fecha reprogramando la diligencia de lanzamiento, y la segunda al ejecutarse la medida;

**Décimo Octavo:** Que, constituyen detalles que dan mayor certeza de la imputación contra el juez procesado, que el diálogo en el que el mismo expresó su conformidad ante lo mencionado por el abogado del adjudicatario Juan Landrauro Ramos, se realizó de manera reiterada y prolongada, haciéndose referencia a conversaciones previas sostenidas con el mismo objetivo, en un clima de absoluta confianza en el que incluso se llegan a abordar cuestiones personales de los intervinientes; no siendo explicable de otro modo que del hecho que se le atribuye, que no haya tenido una actitud de rechazo o reproche, y materializando la misma haya levantado un acta o en su defecto, expulsado de su despacho a quien le efectuaba una propuesta censurable que ponía en juego su honor y la investidura de su cargo, y que lo exponía a incurrir en conducta funcional;

**Décimo Noveno:** Que, los argumentos de descargo expresados por el juez procesado tampoco desvirtúan este extremo de imputación, en tanto que frente a los elementos de prueba existentes, no cabe sugerir de modo alguno que los hechos que se le imputan obedezcan a una venganza del abogado del quejoso por no haber obtenido que se señale fecha para una diligencia de lanzamiento y, en contrario, haberse dejado en suspenso la misma; asimismo, porque a través del presente procedimiento disciplinario no se pretende de modo alguno, como efectivamente no lo ha sido, revisar el criterio de resoluciones expedidas en ejercicio de la función jurisdiccional, amparada por disposiciones de orden Constitucional y legal; no estando aun así por demás reiterar que el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución Nº 249-2007-CNM, de 16 de julio de 2007, ha dejado establecido que: "(...) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarla a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un órgano distinto a aquél, y que este órgano deberá buscar que el Juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma, pues como ha quedado dicho, ambas son independientes entre sí (...)"

**Vigésimo:** Que, en tal sentido, queda establecido que por el cargo en materia el juez procesado, doctor Isaac William Juárez Suasnabar, infringió el principio y deber de independencia preceptuado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, y la prohibición regulada en el artículo 196 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, incurrió en la responsabilidad disciplinaria regulada en el artículo 201 numeral 1 de la

invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, y en un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, previsto como causal de sanción de destitución en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; motivos por los cuales, se debe imponer la sanción de destitución al doctor Isaac William Juárez Suasnabar;

**Vigésimo Primero:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Vigésimo Segundo:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 9º: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; en su artículo 43º: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y, en su artículo 79º: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo Tercero:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2º: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; y en su artículo 3º: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 33, 34 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35 de la Resolución Nº 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia de los Señores Consejeros, Luz Marina Guzmán Díaz y Pablo Talavera Elguera y, estando a lo acordado en sesión de 23 de febrero de 2012, por unanimidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Isaac William Juárez Suasnabar, por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor

Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

946952-1

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 341-2012-PCNM**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 162-2013-CNM**

**P.D. N° 007-2011-CNM**

San Isidro, 21 de mayo de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Isaac William Juárez Suasnabar contra la Resolución N° 341-2012-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

**Antecedentes del proceso disciplinario:**

1. Que, por Resolución N° 141-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Isaac William Juárez Suasnabar, por su actuación como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

2. Que, por Resolución N° 341-2012-PCNM se dio por concluido el proceso disciplinario, se aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Isaac William Juárez Suasnabar;

**Fundamentos del recurso:**

3. Que, dentro del término de ley, el doctor Juárez Suasnabar interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en los siguientes argumentos:

3.1. La resolución recurrida se basa en conclusiones subjetivas que no tienen respaldo probatorio alguno, dado que al referirse al cargo por el cobro de la suma de \$8,000.00 dólares americanos a cambio de la reprogramación y ejecución de una diligencia de lanzamiento, hizo la transcripción del audio de una conversación editada, que además no registra el hecho que se pretende probar, ya que éste sólo responde a una inferencia de la Oficina de Control de la Magistratura que los miembros del Consejo han recogido íntegramente bajo el argumento que ya fue objeto de pronunciamiento por la Oficina de Control de la Magistratura, sin valorar el cuestionamiento contra el referido audio y omitiendo ejercer la facultad de realizar un juicio de valor sobre el mismo;

3.2. Las conversaciones que sostuvo en su despacho con el quejoso y su abogado se suscitaron en el ejercicio regular de las facultades discretionales del juez, reflejada en la atención a los justiciables, y en mérito al principio de inmediación; tampoco se consideró que en el contexto de los hechos, por el delicado estado de salud por el que atravesó a causa de un fuerte resfriado, no pudo comprender con certeza y precisión las afirmaciones ajenas a la ética esgrimidas por el quejoso y su abogado; por cuyo razonamiento considera que es agravante el

criterio del Décimo Cuarto considerando de la resolución recurrida, por no ser idónea la prueba que sustenta su destitución;

3.3. La valoración de la resolución recurrida sobre el proceso judicial N° 3130-2000 no consideró los motivos y fundamentos por los cuales, luego de haberse dejado sin efecto la resolución que habilitó día y hora para la diligencia de lanzamiento, así como la resolución que reprogramó dicha diligencia, por resolución del 08 de julio de 2008 se señaló como nueva fecha el 01 de agosto de 2008 y a continuación se dejó sin efecto la misma por resolución del 30 de julio de 2008; razón por la cual es sesgada, dado que no alcanza una relación lógica con la parte dispositiva de la resolución recurrida, más aún si los artículos 31 inciso 2 y 21 inciso c) de la Ley Orgánica del Consejo articulan la potestad de destitución con conceptos jurídicos indeterminados como la dignidad del cargo y el desmerecimiento en el concepto público;

3.4. La resolución que lo destituyó efectuó una apreciación subjetiva al señalar que su persona expresó su conformidad ante lo mencionado por el abogado del adjudicatario Landau Ramos, y que la conversación que ambos sostuvieron se realizó en un clima de absoluta confianza que les llevó incluso a abordar cuestiones personales, dado que no especificó tales cuestiones o el basamento objetivo para inferir un trato diferenciado a los justiciables, más aún si conforme a las imágenes de los hechos, en ese instante se encontraba firmando el despacho y respondiendo a sus interlocutores por gentileza, para evitar que se quejaran si no lo hacía; a cuya cuestión se suma que el denunciante para sustentar su denuncia no presentó la hoja de papel en donde supuestamente se consignó el requerimiento de dinero, para que se efectuaran las pericias grafotécnicas del caso;

3.5. La inserción de discos compactos editados y valoración como prueba privilegiada en el presente proceso deviene en nula al trasgredir el principio de legalidad y debido procedimiento, en el marco de lo consagrado en el artículo 139 incisos 3 y 14 de la Constitución Política, además porque el Consejo se pronunció en el mismo sentido en la Resolución N° 087-2011-PCNM del 20 de enero de 2011, como también lo hizo la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia vinculante;

4. Que, el recurrente no presentó nuevos medios probatorios, los que no son obligatorios por la característica del presente recurso;

**Naturaleza del recurso:**

5. Que, cabe señalar que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución -entendida en término genérico como decisión- con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la imposición de la medida de destitución, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

**Análisis del recurso:**

6. Que, los fundamentos del recurso en materia cuestionan sustancialmente que la resolución recurrida haya valorado el video y audio de las conversaciones sostenidas en su despacho por el juez procesado con el abogado denunciante Juan Pablo Vargas Polo y su patrocinado Juan Landau Ramos, a pesar de encontrarse supuestamente editados, y de transgredir el principio de legalidad y debido procedimiento;

7. Que, el referido cuestionamiento, también expresado en sus descargos por el juez procesado, analizado en los considerandos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la resolución recurrida, y desestimado bajo tales términos, no aporta nuevo elemento de convicción o medio

de prueba que rebata o desvirtúe lo resuelto; debiéndose remarcar que la resolución recurrida dejó claramente delimitado que el medio probatorio cuestionado no contrasta con los parámetros establecidos en los artículos 2 incisos 10 y 24 -literal h- de la Constitución Política y 159 del Nuevo Código Procesal Penal; siendo así que, en la diligencia de visualización de estos medios de prueba, cuya acta corre a fojas 409, pese haber intervenido el recurrente y su abogado no expresaron cuestionamiento alguno contra los mismos;

8. Que, también es del caso subrayar que el Consejo siempre es respetuoso en los procedimientos a su cargo del derecho fundamental a probar, así como del hecho que “(...) la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud”<sup>1</sup>; lo cual refleja precisamente la resolución invocada por el recurrente, signada con el N° 087-2001-PCNM, recaída en el Proceso Disciplinario N° 026-2010-CN, según la cual, se dejó de lado un medio probatorio cuyas características, como la secuencia de las conversaciones y certeza sobre sus fechas, difieren con las del medio probatorio que se cuestiona en el presente proceso;

9. Que, en tal sentido, son los elementos de prueba dentro del marco de legalidad y no conclusiones subjetivas las que sirvieron de base a la resolución recurrida; la misma que determinó que el juez procesado solicitó a un litigante y a su abogado la suma de \$ 8,000.00 dólares americanos a cambio de reprogramar y ejecutar una diligencia de lanzamiento, y que dio su conformidad ante la propuesta del citado abogado de entregarle en dos partes la suma solicitada;

10. Que, fue en torno a los citados cargos y a los hechos que los configuran que se estableció la responsabilidad del juez procesado, saliendo de su contexto un supuesto cuestionamiento a la facultad del mismo para atender personalmente a los justiciables, por el principio de inmediación; mostrándose similarmente inconsistente el argumento de defensa del juez procesado referido a que por encontrarse delicado de salud con un fuerte resfriado no comprendió las afirmaciones ajenas a la ética esgrimidas por el quejoso y su abogado, dado que tal incapacidad no fue acreditada mediante un certificado médico especializado; con cuya última afirmación además contradice su negativa a aceptar el contenido de los audios como elemento de prueba, y su descargo en el sentido que la denuncia obedece a una venganza ejecutada por el abogado del quejoso;

11. Que, en lo demás, la resolución recurrida valoró las incidencias acaecidas en el trámite el proceso judicial N° 3130-2000, relacionadas con todos los demás elementos de los cargos en materia, compulsándolos debidamente, y estableciendo de ese modo una clara relación lógica entre sus partes considerativa y resolutiva;

#### Conclusión:

12. Que, en tal sentido, estando a que el procedimiento disciplinario y la resolución en cuestión observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada, resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y razonablemente adecuada al acto de conducta debidamente acreditado; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Isaac William Juárez Suasnabar deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria del 28 de febrero de 2013, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley N° 26397;

#### SE RESUELVE:

- 1.- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Isaac

William Juárez Suasnabar contra la Resolución N° 341-2012-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA  
Presidente

<sup>1</sup> Fundamento jurídico N° 7 de la sentencia del Tribunal Constitucional del 27 de octubre del 2010, emitida en el expediente N° 00655-2010-PHC/TC.

946952-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### Modifican la Ordenanza Regional N° 139-2012-GRJ/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional Junín

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 161-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 14 días del mes de mayo de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 139-2012-GRJ/CR de 07 de agosto de 2012, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional Junín, que cuenta con once (11) procedimientos;

Que, el artículo 29º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Oficio N° 374-2012-GRJ/ORCI, el Director de la Oficina Regional de Control Institucional remite el Informe N° 062-5341-2012-009 “Verificación del cumplimiento de normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo periodo agosto – 2012” (Actividad de Control N° 2-5341-2012-009), recomendando que el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, en coordinación con la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, formalicen los procedimientos que debe considerarse, con respecto al pronunciamiento en segunda instancia sobre recursos impugnatorios que corresponde atender al Gobierno Regional Junín;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, y aprueba un Formato Único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando Nº 665-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, remite el Informe Nº 019-2012-GGR/ORDITI, que concluye en que se ha implementado las recomendaciones del Informe Nº 062-5341-2012-009; a través del Memorando Nº 377-2013-GRJ/ORA, el Director Regional de Administración y Finanzas, informa que para el procedimiento de reconsideración en el TUPA, el costo es gratuito; mediante Oficio Nº 0384-2013-GRJ/GGR, de 09 de mayo de 2013, el Gerente General Regional, solicita la aprobación de la modificación de TUPA del Gobierno Regional Junín incorporando los procedimientos 12 y 13 respecto a recursos de Reconsideración y Apelación; y, con Informe Legal Nº 305-2013-GRJ/ORA, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa recomendando que es procedente que el Consejo Regional apruebe la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Sede del Gobierno Regional Junín conforme a la recomendación de la Oficina de Control Institucional;

Que, contando con el Dictamen Nº 013-2013-GRJ/CR/CPPTyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 139-2012-GRJ/CR, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESSE la modificación de Ordenanza Regional Nº 139-2012-GRJ/CR, que aprueba el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Sede del Gobierno Regional Junín, incorporando los procedimientos administrativos 12 y 13, respecto a los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información publique el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificado y vigente de la Sede del Gobierno Regional Junín en el Portal Institucional y en el de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 38º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 14 días del mes de mayo de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 24 días del mes de mayo de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
Presidente

947514-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### **Aprueban el inicio del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2014**

#### **ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de mayo del 2013, aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen la misión de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 77, párrafo segundo, establece la asignación equitativa de los recursos del presupuesto público. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de atención a las necesidades sociales básicas y de descentralización.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 3, indica que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones; así como, el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Nº 27293, de Creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión pública.

Que, por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01, se aprobó el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 -"Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados"-, precisando en el Capítulo II, Fase 1 "Preparación", que el Presidente Regional, en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, elevarán al Consejo Regional su correspondiente propuesta de Ordenanza Regional, la misma que deberá ceñirse a la secuencia prevista para dicho procedimiento, precisándose entre otros, los mecanismos de identificación y registro, cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del Proceso Participativo y las responsabilidades de los agentes participes.

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al Proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos y fortalece las relaciones Estado–Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de sus presupuestos, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados, así como la Vigilancia y

Fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Asimismo, establece que la Sociedad Civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, siendo el Presidente Regional, responsable de informar y proveer la articulación y coordinación de los Presupuestos Participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito, según las fases establecidas normativamente, atribuyendo en su Primera Disposición Complementaria, a los Gobiernos Regionales la responsabilidad de organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias, así como de procurar economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Regional que Convoca al Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014.

Que, mediante Informe Legal N° 353-2013-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha opinado en sentido favorable a la propuesta del proceso de elaboración del Presupuesto Participativo.

Que, mediante Informe N° 027-2013-GOREMAD/GGR, la Gerencia General Regional, ha cumplido con remitir el proyecto mencionado a la Presidencia Regional, la misma que a su vez, pone en conocimiento del Consejo Regional, mediante Oficio N° 543-2013-GOREMAD/PR.

Que, mediante Oficio N° 108-2013-GOREMAD-CR/CD, el Consejero Delegado, remite el referido proyecto, con sus antecedentes, a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Regional, la misma que a través del Dictamen N° 002-2013-GOREMAD/CPYF, recomienda la aprobación del mencionado proyecto.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo; y, considerando el marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

#### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el inicio del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios – Año Fiscal 2014.

#### Artículo Segundo.- APROBAR:

- a. El Cronograma para el desarrollo de las acciones del Proceso del Presupuesto Participativo (Anexo 01)
- b. Los Mecanismos de Identificación, Acreditación y Responsabilidades de los Agentes Participantes (Anexo 02)
- c. La conformación del Equipo Técnico y sus responsabilidades durante el proceso (Anexo 03)
- d. Programa de capacitación (Anexo 04)
- e. Desarrollo de las Fases del proceso del Presupuesto Participativo (Anexo 05).

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

#### POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO  
Presidente Regional

947463-1

### Aprueban donación dineraria para el desarrollo de diversas actividades en el marco del Proyecto “Consolidación de la Capacidad Regional en Gestión Ambiental para el Siglo XXI”

#### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 039-2013-RMDD/CR

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de mayo del 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y descentralizada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Gerencia General del Proyecto Especial Madre de Dios, informa mediante Oficio N° 093-2013-GOREMAD-2101/GG, que la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), a través de la Universidad de La Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, realizará una donación dineraria no reembolsable, a favor del referido Proyecto Especial, por un monto de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con el objeto de desarrollar actividades en los Programas de Gestión de Cuencas Hidrográficas, Cambio Climático, Minería e Hidrocarburos, dentro del marco del Proyecto: “Consolidación de la Capacidad Regional en Gestión Ambiental para el Siglo XXI”; por lo que, solicita se le autorice la suscripción del SUBCONTRACT N° UF12003 MODIFICATION N° 01 y el SUBCONTRACT N° 02, con la Universidad de Florida.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 386-2013-GOREMAD/ORAJ, ha opinado que es pertinente la aprobación de la donación dineraria no

reembolsable a favor del Proyecto Especial Madre de Dios, por el monto señalado en el párrafo precedente; por lo que, recomienda la remisión del expediente administrativo al Consejo Regional de Madre de Dios, a fin de que éste actúe de conformidad a sus atribuciones legales.

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las que proceden de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo de Consejo Regional, consignando la fuente donante y el destino de los fondos públicos. Previene, asimismo, que en caso que el monto de la donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT), deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los cinco días hábiles de su aprobación.

Que, el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado;

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la donación dineraria no reembolsable de la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos (USAID), a favor del Proyecto Especial Madre de Dios, por un monto de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con el objeto de desarrollar actividades en los Programas de Gestión de Cuencas Hidrográficas, Cambio Climático, Minería e Hidrocarburos, dentro del marco del Proyecto: "Consolidación de la Capacidad Regional en Gestión Ambiental para el Siglo XXI".

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, a la Gerencia General del Proyecto Especial Madre de Dios, la suscripción del SUBCONTRACT N° UF12003 MODIFICATION N° 01 y el SUBCONTRACT N° 02, con la Universidad de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

947464-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

### Aprueban inicio y Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 de la Región San Martín

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 15 de abril del 2013

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad en los artículos 191º, 192 de la

Constitución Política del Perú – modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización –; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú – modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, por su parte el numeral 17.1, del artículo 17º de la misma Ley señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; mientras que el numeral 20.1 del artículo 20º, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1º define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, a su turno los artículos 4º y 5º de la misma Ley Marco establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF – que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, contiene definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso Participativo que regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 – Ley marco del Presupuesto Participativo; en cuyo artículo 4º se instituye como que instancias del Presupuesto Participativo al Gobierno Regional, Consejo de Coordinación Regional – CCR y Consejo Coordinación Local Provincial y Distrital con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del Proceso Participativo dentro del ámbito Departamental;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – sobre la Legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales, es prescribe que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal; mientras que su artículo 4º se establece como su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con tales propósitos y fines, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2012-GRSM/CR, de fecha 09 de abril del 2012, se aprobó el inicio del Presupuesto Participativo 2013 y su Reglamento;

Que, con Nota Informativa Nº 091-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 14 de marzo del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal en relación a la propuesta del Reglamento del Proceso del presupuesto Participativo 2014, basados en resultados; propuesta que tiene por objeto normar y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil organizada y el Estado en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2014 basado en resultados, en el Gobierno Regional de San Martín, en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe Legal Nº 388-2013-GRSM/ORAL, de fecha 15 de marzo del 2013, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto a la emisión de una Ordenanza Regional que apruebe la propuesta del Reglamento del Proceso Presupuesto Participativo 2014 basado en Resultados, razón por la cual considera pertinente que lo actuado sea remitido al Consejo Regional de San Martín para su respectiva aprobación.

Que, mediante Informe Legal Nº 007-213-SCR-GRSM/ALE, de fecha 02 de Abril del 2013, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Regional que Aprueba el inicio y reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2014 basado en resultados;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38º de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asunto de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional, en sesión ordinaria, desarrollada el día 05 de abril del 2013, en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín Bajo Mayo – Tarapoto, aprobó por mayoría la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el inicio y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados año fiscal 2014 de la Región San Martín, elaborado en el marco del Plan Estratégico Institucional 2011 – 2014, Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008 – 2015 y Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE  
Presidente  
Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 15 de abril de 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

947501-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Desafectan bienes de uso público en los distritos de Surquillo y Villa María del Triunfo**

#### ORDENANZA N° 1706

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de junio del 2013, el Dictamen Nº 004-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 52-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

**Artículo Primero.-** Desafectar el Uso del Suelo seguido por la Universidad San Martín de Porres de un área de 1,114.12.m<sup>2</sup> correspondiente al Pasaje Domingo Orue (Ex Callejón Barboncito) y la Plazoleta de Volteo, en el Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debiéndosele asignar la calificación de Educación Superior Universitaria (E3), en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1076-MML de fecha 08 de octubre del 2007.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, el propietario deberá autorizar la constitución de una servidumbre a favor de la Empresa Concesionaria Luz del Sur para el acceso a las subestaciones eléctricas ubicada entrando al lado derecho del predio materia de Desafectación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 4 de junio del 2013

HERNAN NUÑEZ GONZALES  
Teniente Alcalde

947623-1

**ORDENANZA N° 1707**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de junio del 2013 el Dictamen N° 53-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 55-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DESAFECTA UN BIEN  
DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.**- Desafectar el Uso del Suelo para fines de Vivienda del terreno de 380.70 m<sup>2</sup> constituido por el Lote 19, Mz. K 13D, calificado como Parque /Jardín, del Asentamiento Humano Villa María del Triunfo, Sector Asociación Central Unificada, distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 1076-MML de fecha 08 de octubre del 2007.

**Artículo Segundo.**- Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, el propietario deberá autorizar la constitución de una servidumbre a favor de la Empresa Concesionaria Luz del Sur para el acceso a las subestaciones eléctricas ubicada entrando al lado derecho del predio materia de Desafectación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 4 de junio de 2013

HERNAN NUÑEZ GONZALES  
Teniente Alcalde

947623-2

**Dejan sin efecto Resolución de Alcaldía que aprobó desafectación de terreno en el distrito de San Martín de Porres**

**ORDENANZA N° 1708**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de junio del 2013 el Dictamen N° 100-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 56-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
QUE APROBÓ DESAFECTACIÓN DE UN TERRRENO  
EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 445 de fecha 30 de marzo de 1990, en el extremo de su parte resolutiva por el cual se aprobó la

Desafectación de Uso de Parque al terreno de 1,200.00 m<sup>2</sup> otorgado a favor de la Congregación de los Padres de San Columbano, inscrita en la Ficha N° 1179564 de los Registros Públicos de Lima, al no haberse cumplido de manera cabal con los fines establecidos en la citada Resolución; substituyéndose la eficacia jurídica de dicha Resolución en el extremo del área desafectada de aproximadamente 180.00 m<sup>2</sup>, área donde se encuentra la construcción de una Capilla; y se disponga la reversión de lo restante al Parque N° 4 de la Urbanización San German II Etapa, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la elaboración de una nueva delimitación y concluido ello exhortar a la Municipalidad Distrital que se habilite como parque local como lo establece la Ley.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano comuníque a la Municipalidad Distrital San Martín de Porres que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090, corresponde a las Municipalidades Distritales la administración, conservación y mantenimiento de los Parques y Jardines localizados dentro de su jurisdicción; razón por la cual, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 3406 del 06 de agosto del 1982, que autorizó a la Asociación de Padres de Familia del CEGC Sgt. 1º José Rodríguez Trigoso, acondicionar un Campo Deportivo, en un área de 1,576.14 m<sup>2</sup> del Parque N° 04 de la Urbanización "San Germán" II Etapa para beneficio del vecindario y de la población infantil y juvenil del sector y que actualmente se encuentra cercado irregularmente por el mencionado Centro Educativo.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que dentro del marco de sus competencias, ejecute las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 4 de junio de 2013

HERNAN NUÑEZ GONZALES  
Teniente Alcalde

947625-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Establecen período de inscripción de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 08-2013-MPC-AL**

Callao, 7 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

Visto: el Memorando N° 923-2013-MPC/GGPV, de fecha 5 de junio del 2013, de la Gerencia General

de Participación Vecinal, sobre inscripción de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 000008-2011, se aprueba el Reglamento para representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, el artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 000008-2011, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule y precise dicha Ordenanza y emita las normas municipales necesarias para su aplicación;

Que, de acuerdo al artículo 8º del Reglamento aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 000008-2011, se constituye la Comisión integrada por los representantes de las Gerencias Generales de Participación Vecinal, Asentamientos Humanos, Programas Sociales, Servicios Sociales y Culturales y Asesoría Jurídica, la cual queda encargada de la inscripción, registro y acreditación de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia General de Participación Vecinal, propone el periodo comprendido entre el 11 y 13 de junio del 2013, para la inscripción de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial y para cuyo efecto se inscriban en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.** Aprobar, la propuesta de la Gerencia General de Participación Vecinal, en consecuencia, establezcase el periodo comprendido entre el 11 y 13 de junio del 2013, para la inscripción de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo Segundo.** Encargar a la Comisión constituida por Ordenanza Municipal Nº 000008-2011, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

947706-1

**Autorizan viaje de regidores a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 528-2013-MPC-AL**

Callao, 6 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

VISTO: el Acuerdo de Concejo Nº 032-2013 del 18 de marzo del 2013, mediante el cual se aprueba el viaje al exterior de los Regidores Provinciales Gloria Elizabeth Lara Avila y Alexander Miguel Callán Callán; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de los Regidores Provinciales Gloria Elizabeth Lara Avila y Alexander Miguel Callán Callán, en

el VII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales, Cumbre Hemisférica de Alcaldes, en el marco del Foro Experiencia América 2013, que se realizará en la Ciudad de Iguazu, Misiones, Argentina, del 12 al 14 de junio de 2013;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa única por uso de aeropuerto y viáticos que irrogue el presente viaje, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que en el mismo se llevarán a cabo diversos foros sobre temas de la agenda política del gobierno local, presentación de proyectos llevados adelante por municipios y reuniones de organismos internacionales, asimismo, se expondrán las nuevas tendencias e innovaciones de productos y servicios para los Gobiernos Locales, lo cual constituye una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal, así como para efectuar acciones de promoción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir la resolución de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 le confiere al Alcalde;

RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje al exterior de los Regidores Provinciales Gloria Elizabeth Lara Avila y Alexander Miguel Callán Callán, para que asistan al VII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales, Cumbre Hemisférica de Alcaldes, en el marco del Foro Experiencia América 2013, que se realizará en la Ciudad de Iguazu, Misiones, Argentina, del 12 al 14 de junio de 2013.

**Artículo 2.** Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de los representantes de la Municipalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 893.00
Viáticos y gastos de instalación	: US\$ 800.00

**Artículo 3.** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 4.** Los representantes municipales en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

947820-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)